



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 2801-2018-0-1706-
JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –
CHICLAYO. 2021**

**TESIS PARA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**SÁNCHEZ MONCADA, LUZ NATALIA
ORCID: 0000-0002-0898-6500**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

TRUJILLO - PERÚ

2021

Equipo de trabajo

AUTORA

SÁNCHEZ MONCADA, LUZ NATALIA

ORCID: 0000-0002-0898-6500

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

DÍAZ DÍAZ SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Jurado evaluador de tesis y asesora

Dr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

DÍAZ DÍAZ SONIA NANCY

Asesora

Agradecimiento

A Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo: por darnos la inmensidad de su amor y guiarnos hacia el logro de la felicidad eterna.

A la Uladech, por haberme dado la oportunidad de estar en sus aulas y superarme día a día hasta cumplir mi meta trazada.

Luz Natalia Sánchez Moncada

Dedicatoria

A mis padres Luz Isabel y Víctor David que son el pilar en mi vida y apoyo incondicional para mi superación personal.

A mis hijas Julieta Nataniel y Darha Cataleya, quienes son mis inspiración y motivo para salir adelante y superarme profesionalmente.

A mi esposo Miguel por su paciencia y apoyo incondicional para cumplir mis metas trazadas.

.

Luz Natalia Sánchez Moncada

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 2801-2018-0-1706-JR-LA-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo? 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: impugnación, motivación; resolución y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 2801-2018-0-1706-JR-LA-01, of the judicial district of Lambayeque - Chiclayo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: challenge, motivation; resolution and sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
CONTENIDO	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Problema de la investigación:.....	3
1.3. Objetivos de la investigación:.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	11
2.2.1. El proceso	11
2.2.1.1. Funciones.....	11
2.2.2. El proceso contencioso administrativo	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Los Plazos en la ley que regula los procesos contenciosos administrativos. (Ley 27582).....	12
2.2.1.3. Principios aplicables en el proceso contencioso administrativo según la Ley 27584.....	13
2.2.1.4. La audiencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.5. Los puntos controvertidos	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.	15
2.2.1.6. Los sujetos del proceso	16

2.2.1.6.1. El juez.....	16
2.2.1.6.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Las partes	16
2.2.1.6.2.1. Demandante	16
2.2.1.6.2.2. Demandado.....	17
2.2.2. La prueba.....	17
2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2. El objeto de la prueba	17
2.2.2.3. Valoración de la prueba.....	18
2.2.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo	18
2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	18
2.2.2.5.1. Documento.....	19
2.2.2.5.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.5.1.2. Regulación	19
2.2.1.3. La sentencia.....	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. La Sentencia en el Proceso Contencioso Administrativo.....	20
2.2.1.3.2.1. La Sentencia Estimatoria.....	20
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil.....	20
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia.....	21
2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación.....	21
2.2.1.3.4.2. La motivación de los hechos	21
2.2.1.3.5. La motivación jurídica.....	22
2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia	22
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.4. Medios impugnatorios	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios en Proceso Civil.	23
2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios según el Proceso Contencioso Administrativo (Ley 27584).	24
2.2.1.4.3. Fundamentos.....	24
2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	25
2.2.1.5. El acto administrativo.....	25

2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Clasificación del acto administrativo.	25
2.2.1.5.3. Elementos del acto administrativo	26
2.2.1.5.4. Forma de los actos administrativos	27
2.2.1.5.5. Objeto o contenido del acto administrativo	27
2.2.1.6. Bonificación por preparación de clases.....	27
2.2.1.7. Beneficios Remunerativos.....	28
2.2.1.8 Forma de calcular la bonificación por tiempo de servicios.	28
2.2.1.9. El pago de bonificación	28
2.3. Marco Conceptual	29
III.- HIPOTESIS	33
3.1. Hipótesis general.....	33
3.2. Hipótesis específicas.....	33
IV. METODOLOGIA	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación	34
4.1.1 Tipo de investigación.	34
4.1.2. Nivel de investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis	40
4.6.1. De la recolección de datos.....	41
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios Éticos	45
5.1 Resultados	46
5.2. Análisis de los resultados	50
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	57
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02801-2018-0-1706-JR-LA-01	65
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77

Anexo 3	88
Instrumento de recojo de datos.....	88
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	97
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	111
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	141
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	142
Anexo 8: Presupuesto	143

Índice de resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo	46
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 3er Sala Laboral – Distrito Judicial del Lambayeque	48

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación se basa en la descripción de la administración de justicia privada y pública, dentro de ella está el tema a tratar el reconocimiento de la preparación especial de clases del treinta por ciento que lo autoriza la ley magisterial N° 24029, modificada por Ley N° 25212 Ley del profesorado, este problema no es novedad ya que muchos de los docentes se ha visto tienen casos similares, por no haber resuelto en la institución administrativa, impugnan la resolución con la finalidad de que retrocedan y reconozcan la deuda a pagar, sin cambio lo que reciben es la misma respuesta cosa que no queda otro camino que recurrir al poder judicial, para que por medio de la justicia diga si el profesor tienen razón o está equivocado, para llegar a la verdad de los hechos es un largo proceso, no por es la complejidad del caso, es por la carga procesal que existe en los despachos de los tribunales, no es que demoran porque les da la gana ni por la palabra que dicen burocracia, que es considerado como un servicio pésimo, a lo contrario eso ha sido creado para acelerar a resolver los casos de manera especializada por área, lo que se trata de hacer la vista gorda es el crecimiento de la población, los seres humanos han aumentado en mayor cantidad, si hace cinco años el país tenía 31 millones al dos mil veinte 32 millones aproximado es el motivo de la necesidades aparezcan más problemas en el medio de la sociedad, como algunos docentes pasan al retiro y otros ingresan nuevos contratados y también están los que son nombrados, el presupuesto se aumenta para el Estado y eso no satisface el sueldo por eso hay otras remuneraciones que elevan algo más el ingreso económico.

Hablar del problema de Contencioso Administrativo que es el derecho de acudir al Órgano Jurisdiccional para accionar el ejercicio de la tutela efectiva de los derechos e intereses que parte del artículo ciento cuarenta y ocho de la Constitución Política de los administrados, en tal sentido los juzgados competentes son tratados en materia laboral y de seguridad social, son la Salas Especializados en Contencioso Administrativo, donde no se encuentre, son atendidos ante el Juez de mixto, Juez Laboral o Sala Civil que corresponda, de acuerdo al artículo 8ª del DS. N° 051-91-PCM, establece para efectos remunerativos se considera; remuneración total

permanente, aquella cuya percepción es regula en su monto, así mismo que está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, familiar, transitoria, por la homologación, refrigerio y movilidad. **(Huapaya, 2019)**

Hecho el estudio años atrás sobre la evolución de las instituciones jurídicos administrativos es relevante , así como el estudio de la justicia administrativa que dicha regla sea de aprender sobre los antecedentes históricos en la jurisdicción de contienda, es útil puesto que permite comprender las justificaciones del pasado que han sustentado en cada modelo, pero sin en cambio no es correcto juzgar si no se adapta a la actualidad de soluciones implementadas a la fecha según las circunstancias, sociales y legales son distintas, teniendo en cuenta la evolución legislativa que partió de una solución primigenia, en caso concreto sería bueno juzgar al estilo Francés de una jurisdicción excepcional con los conceptos manejados al día de hoy, sin olvidar que se tomó desde un inicio el modelo Francés, porque surge con la revolución de aquel entonces, que parte de la premisa esencial en volver efectivo el principio de legalidad sobre la administración pública, donde garantice un gobierno de leyes más no a la mera voluntad de los hombres, expresaba García así, es la propia fuerza del principio de legalidad, según las leyes son capaces de resolver la controversia más compleja, desde la negación hasta la prevaricación con la creación Consejo de Estado hasta convertirse en el máximo tribunal, la dicha moderna del sistema como una justicia plena y efectiva. (Huapaya, 2019)

Lo que pasa en la administración de justicia en el Perú, debido a la carga procesal en que se encuentra, con respecto a las salas civiles no pudieron resolver 3303 expedientes durante el año solo resolvieron 2399 por lo que se arrastraron al año siguiente, de acuerdo al tipo de expediente ingresado en el 2014, dentro de ellos se encuentran los procesos de los profesores que tiene años pidiendo que se les reconozca sus beneficios laborales de acuerdo a Ley. (Gaceta Jurídica, 2014,2015)

Diario el Correo (2019), comento en su columna que el Perú pasa por una difícil etapa de administración de justicia, la corrupción está en todas las áreas del sistema judicial y eso conlleva que los jueces sean seleccionados por personal idóneo y ética basada en el respeto a los demás, La Corte Superior de Justicia de Lambayeque busca

las soluciones ante el incremento incesante de la carga procesal a fin de brindar una respuesta y llegar a la justicia deseada.

Quiroga (1996), comento que son diversas las causas por las cuales no se cumple la administración de justicia peruana como está estipulada de acuerdo a ley ; entre ellas se observa la falta de incapacidad del juez en emitir un dictamen o una decisión ; actualmente se vive en un país de mucha incertidumbre total en el ámbito judicial creando desconfianza en la población quien espera mucho de su justicia, que se originó en los estatus más altos de la sociedad . Ha existido y se sigue dando reformas judiciales, tanto administrativas como procesales en fin de mejorar dicha administración, cambios que los nuevos presidentes tiene que modificar a través del Poder Judicial, toda vez que no se aprecian resultados .

La administración de justicia requiere un cambio radical para llegar solucionar los problemas que en la actualidad afronta, y responder a las necesidades de los usuarios para poder recuperar el prestigio de los jueces y su institución. El desprestigio de la institución judicial es una realidad que en la actualidad se afronta, sin embargo no es correcto atribuir toda la responsabilidad a los administradores de justicia , puesto que los jueces y fiscales la reforma judicial le compete a quienes tiene a su cargo la labor justiciable (es decir a ellos no).

1.2 Problema de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo? 2021

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. General

Determinaran la calidad de sentencias de primera y segunda instancia por Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2018-0-1706-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2021.

1.3.1. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Los resultados presentes en el trabajo, son demostrar a la sociedad actual en los diferentes ámbitos de cómo es la administración de justicia en el Perú, saliendo a relucir que hasta en los países internacionales su población no tiene confianza en sus leyes estipuladas, de otra parte se demuestra que es necesario combatir la corrupción para mejorar la estrategia de prevención y transparencia judicial , utilizando mejor criterios de selección de su personal que es quien administra la justicia.

Se necesita que quienes ejercen la función jurisdiccional se comprometan a ayudarla, optimizando el servicio de administración de justicia, sin dejar de lado a los magistrados, servidores públicos y cada persona interviniente en el funcionamiento del sistema judicial del país .

Este trabajo se realizó para demostrar que la carrera de docencia hace años no cumplía con pagar sus servicios como se estipulada en la Ley N° 24029 – Ley del profesorado con su modificatoria por la Ley N° 25212 (durante su vigencia) en la cual en el Art 48 ° se expresó que los docentes tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación , así mismo el pago de bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión , de ser el caso solo por el periodo de ejercicio comprendido dentro del 21 de

mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012.

Así mismo se permitió detectar el error incurrido en la vía administrativa , porque se vulnero el derecho legítimo del demandante .El estudio sobre la impugnación de resolución administrativa , el Decreto Supremo N°019-90-ED , la misma que se ajusta al costo de vida y el art 210 del reglamento señala que “ El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por Preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneración total , estos beneficios son lo que perciben los trabajadores a base de sueldos activos , cesantes y jubilados , valor que tiene que ser estipulado sobre la bonificación aludida . Los abogados que lleven estos casos y ofrezcan sus servicios a sus clientes, deberán tener una buena conducta, realidad que motivara a un estudio profundo para que se pueda llevar un buen caso teniendo como resultado una sentencia a favor del demandante.

Pero en la realidad nacional nos daremos con la sorpresa que esa bonificación especial otorgado a los docentes no se estaba dando, más bien se estaban suprimiendo sus derechos a los mismos al no acatar dicha ley publicada en el diario Oficial peruano , dado que los docentes comprendidos entre los años de 1990 al 2012 (trabajando bajo el estado o contrato –recibo de honorarios) en recibir dicho bonificación a su favor tuvieron que realizar un proceso administrativo formal para que hagan valer sus derechos y sus conocimientos así mismo con este proceso poder denunciar las entidades del estado correspondientes (ugel , contraloría de la república , procurador público entre otros) , para recibir el pago correspondiente .

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Palle (2013), en Bolivia se investigó: “La defensa publica de derechos laborales, como mecanismo de apertura al acceso a la justicia para trabajadores con bajos ingresos económicos”, obteniendo un objetivo Proponer la creación de la Defensa Pública de Derechos Laborales, como un mecanismo que permitirá el acceso de los trabajadores con bajos ingresos económicos a la administración de justicia, permitiendo el reconocimiento de derechos de los grupos sociales excluidos, lo cual puede contribuir a efectivizar y operativizar la igualdad de oportunidades de camino a la justicia y su metodología variable independiente: Incorporación de la Defensa Pública de derechos laborales de trabajadores que perciban bajos ingresos económicos, variable dependiente: Mayor acceso a la justicia, mayor igualdad jurídica y mayor credibilidad de la justicia y su unidades de análisis: Trabajadores. - Empleadores. - Acceso a la Justicia. - Estado de Derecho - Relación Laboral - Igualdad Jurídica. - Democratización del Derecho, los métodos utilizados deductivo y dogmático, técnicas utilizadas el cuestionario y la entrevista y se concluyó: 1. En el desarrollo de la historia desde el surgimiento de la relación obrero - patronal el hombre ha buscado mecanismos de defensa de sus derechos como trabajador. 2. El sentido primordial del Derecho del Trabajo, es “la protección al trabajador”, principio que desde sus inicios históricos ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación bilateral, el trabajador, en ese contexto la necesidad de incorporar la Defensa Publica de Derechos Laborales para trabajadores que perciban bajos ingresos económicos, es una propuesta coincidente con la esencia del Derecho del Trabajo. El conocimiento de sus derechos por parte del trabajador es de fundamental importancia, para hacerlos valer ante el empleador, sin embargo, su conocimiento de nada sirve si el trabajador no tiene los medios para hacerlos valer. 4. Una contribución importante para el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, es la incorporación de la defensa pública en materia laboral, ya que de este modo los trabajadores, podrán enfrentarse a los empleadores con el patrocinio de un abogado proporcionado por el Estado, permitiendo igualdad en la relación obrero patronal. 5.

Muchos bolivianos al carecer de trabajo emigran fuera del país, cuyo índice es realmente alarmante y sigue un ritmo de crecimiento sin duda perjudicial para la nación, aspecto que debe ser considerado, incorporando políticas de protección de los trabajadores, que permita mejores condiciones de vida laboral.

Acuña (2015) Madrid , en su tesis titulada El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá , tiene como objetivo general s: en primer lugar, estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo.

En segundo lugar, analizaremos brevemente otras manifestaciones de la Administración que pueden tener efectos jurídicos y afectar derechos subjetivos o intereses legítimos que pueden ser merecedoras de tutela judicial. En tercer lugar, estudiar otros modelos de acceso al contencioso administrativo que no descansen fundamentalmente en la existencia de actos administrativos y de la demanda de su nulidad como pretensión, y en último lugar analizaremos con profundidad el modelo panameño con sus aciertos, desaciertos y oportunidades de reforma, de modo que esto nos permita esbozar a grandes rasgos una propuesta de modificación del modelo de acceso al anexo administrativo panameño tomando en cuenta los avances y aprendizajes de otros países sobre este tema, pero respetando la realidad panameña , así mismo su metodología tiene el tipo de investigación : Este esfuerzo investigativo, en el primer capítulo, parte de un breve análisis histórico de los antecedentes del acto administrativo dentro del derecho administrativo como figura que sirvió originalmente para delimitar el acceso al contencioso administrativo, para luego, desde una perspectiva descriptiva, cualitativa y comparativa determinar cuál es la situación en Panamá. B. LIMITACIONES, Las principales limitaciones que enfrentamos para la realización de esta investigación fueron las siguientes: -

Inexistencia de doctrina que analice la naturaleza jurídica del acto administrativo en Panamá. - Falta de doctrina reciente sobre la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá que desarrolle el tema del objeto del contencioso administrativo con espíritu crítico, que sirviera como base para profundizar, a partir de allí, en nuestra investigación y sus conclusiones hasta este momento, a pesar de la admisión a trámite del recurso, la declaratoria de desierto sigue considerándose como un acto de mero trámite, lo cual sigue alimentando el debate sobre si la afectación de derechos subjetivos es determinante o no para que el recurso contra la declaratoria de desierto sea admitido, sin entrar a analizar si se trata de un acto preparatorio o de mero trámite que impide o no la continuación del procedimiento. Las resoluciones de carácter general que regulan un sector de una actividad, que contienen una individualización de sus destinatarios, para efecto de la Sala Tercera, pueden ser consideradas actos administrativos de carácter general, demandables a través de un recurso de plena jurisdicción, si además, de su contenido se deduce que puede haber una vulneración de derechos subjetivos particulares de alguno de dichos destinatarios (Tutela judicial efectiva).

Ticona,(2016) Puno, en su tesis titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos, del expediente Cas. 8125-2009-DEL SANTA”, tiene como objetivo general analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias. 2. Analizar e interpretar la argumentación de la verosimilitud del derecho en la adopción de medidas cautelares en el Proceso Contencioso Administrativo por los Juzgados Civiles de Puno. 3. Analizar el tratamiento legislativo de la verosimilitud del derecho en la legislación comparada respecto de las medidas cautelares en los procesos contenciosos administrativos, así mismo su metodología de la investigación, siendo un enfoque cualitativo y diseño dogmático jurídico así como estudio de casos cualitativos. El método de la investigación comprende tanto el dogmático como el comparativo, ambos ayudan al mejor entendimiento del contenido verosimilitud del derecho en la doctrina como en el

tratamiento que le da la legislación comparada a este presupuesto ampliamente conocido, teniendo como conclusiones La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto.

Osorio (2019), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daño moral, en el expediente N° 02538-2014-0-1706-JR- LA-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Daño Moral en el expediente N° 02538-2014-0-1706-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo estudio de caso, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia será de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y

muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Soria (2017) Huánuco , en su tesis titulada “la exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción” , tiene como objetivo general determinar si la exigencia de agotamiento de la vía administrativa como presupuesto de procedencia de la demanda contenciosa administrativa en los casos reiterados de denegación de petición de derechos, ha restringido innecesariamente el acceso a la jurisdicción de los administrados en el Distrito Judicial Huánuco, durante los años 2012 al 2016, su metodología tiene un tipo de investigación de tipo aplicada : El enfoque de la investigación ha sido el cuantitativo, en razón de que se han cuantificado las muestras. Alcance o nivel: El nivel de la investigación es descriptivo y explicativo. Diseño El diseño es no experimental y dentro de éste, seccional o transversal y como conclusiones tiene: 1) En nuestro país, la exigencia de agotar la vía administrativa previo a iniciar el PCA tiene sustento en la propia Constitución Política (artículo 148°), y las leyes 27444 y 27584 lo desarrollan. 2) De la doctrina se vislumbran dos teorías acerca del agotamiento de la vía administrativa, una que lo concibe como garantía (del administrado: para que su caso sea analizado por segunda vez en la propia sede, sin acudir a la vía jurisdiccional, y de la administración: para que corrija la legalidad de sus propios actos) y otra como carga innecesaria para el administrado, en la medida en que su exigencia es una mera formalidad sin ningún correlato favorable para él en sede administrativa.

Lara (2019) , en su Tesis , calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reintegro de Remuneraciones y Pago de Beneficios Sociales , expresa en su objetivo general que se reintegre las remuneraciones y el pago de beneficios sociales según parámetros normativo doctrinarios y jurisprudenciales , la metodología fue de tipo cuantitativa y cualitativa mixta , se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de recolección y el análisis , porque necesariamente operan en simultaneo y no , uno después del otro , al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas y sustantivas) , pertinentes , con los cuales se vincula el proceso y el asunto judicializado (Pretensión , delito investigado) a

efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio) .Arribo en sus conclusiones que en ambas la calidad de sentencia fue muy alta en todos sus extremos se confirmó el pago de beneficios sociales y se declare fundada en parte , por los fundamentos que en dicha sentencia se exponen.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso

El proceso es el ordenamiento jurídico mundial y nacional en el que acuden los sujetos implicados en un litigio, con la finalidad de poder encontrar una solución, de parte de un juez.

La razón de ser del proceso es la erradicación de toda fuerza ilegítima dentro de una sociedad dada, evitando que los particulares se hagan justicia por mano propia. (Prieto, 1980).

El proceso según la real academia española es un conjunto de trámites y actos, seguidos antes un juez, tendentes a dar solución a una determinada pretensión entre <las partes, concluyendo con una resolución motivada.

2.2.1.1. Funciones

a) Interés individual e interés social en el proceso.

A través de esta función se permite que las partes procesales intervengan en el proceso, porque su existencia solo se explica por su fin que es dirimir el conflicto de interés sometido a los órganos de la jurisdicción.

b) Función pública del proceso.

Por lo general en esta función se permite que las parte, sus derechos sean respetados, que sea una garantía dentro del debido proceso, cuyos resultados ayude a determinar que los jueces que representan el estado se den al interés individual de cada persona.

c) Función privada del proceso.

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la

autoridad.

2.2.2. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

La Ley 27584, es aquella que regula el proceso contencioso administrativo en el Perú, en su artículo 1° define este proceso como: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

Según: Danós (s.f.) en su artículo sobre “El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú”, señala que: En el Perú el proceso contencioso administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública, a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas.

2.2.1.2. Los Plazos en la ley que regula los procesos contenciosos administrativos. (Ley 27582).

La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 11 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.

3. Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento

Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso. Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

4. Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.

5. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones. Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

2.2.1.3. Principios aplicables en el proceso contencioso administrativo según la Ley 27584.

1. **Principio de integración.** Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Art 2.1 de la ley 27584). Como se contempla en este principio si el magistrado al resolver este proceso, observa que no ahí normatividad o existe un vacío legal, este no puede dejar de impartir justicia, sino ceñirse en los principios que se encuentran inscritos en la Ley 27444.

2. **Principio de igualdad procesal.** - Las partes en el proceso deben ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. (Art 2.2 de la ley de la ley 27584).

Priori (2012). Enfatiza que el juez encargado del proceso, debe resolver las pretensiones solicitadas rigiéndose en los hechos narrados por la parte demandada y sus argumentos que lo sustentan, habiendo en todo momento proporcionalidad en el caso.

Huamán (2010), manifiesta que, en este principio procesal, se debe tener igual con ambas partes participantes en el proceso, sin importar independientemente su condición de entidad pública o administrado.

Este principio, es considerado el eje principal de todos los principios.

3. Principio de favorecimiento del proceso. “El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma “. (Art 2.3 de la ley 27584).

Por su parte Priori (2009), señala que cuando el juez encargado en el juicio, tengas dudas en darle trámite o no a la demanda, este debe optar por darle el trámite correspondiente, y cuando no se pueda establecer con precisión desde el inicio de proceso el cumplimiento de algunos requisitos de procedencia, se agote de vía administrativa.

4. Principio de suplencia de oficio. - El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Art 2.4 de la ley 27584).

Priori (2009) , establece como deber del juez encargado del proceso, que supla las deficiencias en las que puede haber incurrido las partes involucradas en el proceso , de tal manera que dentro del proceso el juez cumpla con no entorpecer cualquier deficiencia de tipo normal .

En este principio es de importancia, debiendo los magistrados encargados del proceso emplearlo a la mejora en el acceso de jurisdicción.

2.2.1.4. La audiencia

2.2.1.4.1. Concepto

La audiencia no es un juicio, es un procedimiento formal. Su propósito es encontrar hechos y resolver la elegibilidad de los puntos entre un empleador y un antiguo empleado. A los jurados se les toma juramento, se les interroga y se les hace exámenes cruzados por el árbitro de las apelaciones.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Rioja (2012), manifestó que los puntos controvertidos en el proceso se inician de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Lo cual entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene que radicar la relevancia en tanto a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión.

El propósito de los puntos controvertidos es trazar los parámetros sobre los cuales se basarán las partes y el juez, a fin de resolver las pretensiones demandadas.

2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.

Los puntos controvertidos son aspectos en los cuales las partes tienen posiciones diferentes, es decir respecto de un hecho cada quien tiene posturas diferentes.

- 1) Determinar que se declare la nulidad del **Of N° 01739-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC** de fecha 09 de marzo del 2018 y la resolución denegatoria ficta de apelación y se emita una nueva resolución. Por parte de la actora.
- 2) Determinar se declare infundada la demanda presentada por la agraviada por falta de medios probatorios así mismo no tener concordancia con la Ley de la reforma magisterial.
- 3) Determinar que se ordene a la demandada haga efectivo el pago de bonificación especial mensual diferencial equivalente al 30% de la remuneración total por preparación de clases y evaluación.

4) Se ordene a la demandada, el pago de reintegros y el pago de intereses legales

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

Son todos aquellos partes que tiene la aptitud para realizar los actos procesales actos cualquiera que sea la posición que ocupen en éste.

Así mismo son todos aquellos partes que intervienen en el proceso civil y son el juez, el fiscal, el actor o demandante, el demandado.

2.2.1.6.1. El juez

2.2.1.6.1.1. Concepto

Es aquella persona jurídica que emita una sentencia, basándose en medios probatorios y la acusación del fiscal.

El este sentido el juez equivale autoridad, a magistrado, miembro del tribunal supremo (Sagástegui ,1996).

El juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión (...) (Lugo, 2007, p.67).

2.2.1.6.2. Las partes

2.2.1.6.2.1. Demandante

Es la persona natural que da inicio legamente a un proceso a mérito de su demanda, teniendo pretensiones que desea que la otra parte cumpla. El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda a su favor, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

Es quien se siente afectado, vulnerado, disconforme, lesionado en sus derechos como persona, pueden comprender personas naturales o jurídicas, exigen su legitimidad

según lo establecido en el código penal, así mismo buscan identificar sus pretensiones de cada uno o si actúan bajo una sola representación. (Monzón ,2011)

2.2.1.6.2.2. Demandado

Es aquel sujeto que no está de acuerdo y contradice la pretensión invocada por la parte demandante. (Vogt, 2015)

Es aquel que en el plazo correspondiente tiene que dar respuesta a las pretensiones plasmadas en la demanda por la otra parte, así mismo si no está de acuerdo con la misma, puede contra demandar, y reformular una nueva demanda, cumpliendo con los requisitos estipulados en el código civil peruano.

Así mismo es la persona natural o jurídica a la cual se dirige la demanda y la acción contenida en la misma, es aquel que tiene que responder las pretensiones en su contra.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Conjunto de actuaciones dentro de un juicio que sirve al juez para encaminar a demostrar la verdad o falsedad de hechos aducidos por la parte, en defensa de sus pretensiones. (Alvarado, 2010).

Es el conjunto de actividades que permiten cerciorarse que los hechos materia de litigio son los invocados por las partes, los cuales serán utilizados por el juez para tomar su decisión. (Alcala-Zamora, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Díaz (2003), precisa es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho, así mismo es importante para que la demostración sea fehaciente de los medios probatorios presentados en una audiencia y tenga credibilidad.

Pérez (2010), que el objeto de la prueba es probar los hechos propuesto en la demanda o contestación de la misma, se entiende que cualquiera de las partes procesadas lo realizan con la finalidad de establecer la verdad en sus aseveraciones.

2.2.2.3. Valoración de la prueba

Según (Obando Blanco, 2013), nos explica que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (hipótesis), constituyéndose como el núcleo del razonamiento probatorio a partir de la información aportada al proceso a través de los medios de pruebas.

2.2.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

También denominada onus probando (carga de prueba), expresión latina que significa estar obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

Es un imperativo que recae sobre los litigantes de ofrecer material probatorio ante el magistrado para que evalúe sobre los hechos controvertidos, así mismo está prescrito en el Art 9 del TUO de la ley N° 27444.

2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.

Las pruebas fueron las copias de resoluciones de contrato y nombramiento, las mismas que se adjuntan

- Año 1995: mediante resolución N° 3135., cuya vigencia es a partir del 06 de octubre al 19 de noviembre y mediante resolución n°m0219, cuya vigencia es a partir del 20 de noviembre al 31 de diciembre.

-Año 1996: mediante resolución N°1717, mediante resolución N° 1717., cuya vigencia es a partir del 08 de abril al 31 de diciembre.

-Año 1997: mediante resolución 1708: cuya vigencia, mediante resolución N° 1717., cuya vigencia es a partir del 12 de mayo al 31 de diciembre.

-Año 1998: mediante resolución 1706, cuya vigencia es a partir del 01 de abril al 3q de diciembre.

-Año 1999: mediante resolución 1766, cuya vigencia

-Año 2000: mediante resolución 1715.cuya vigencia es a partir del 03 de abril al 31 de diciembre.

2.2.2.5.1. Documento

2.2.2.5.1.1. Concepto

Se define al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

2.2.2.5.1.2. Regulación

La regulación de los documentos está estipulada en el Art. 235 y Art 236 del Código Procesal Civil. Las clases de documentos son públicos y privados.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. Pueden ser de variadas clases: fax, planos , dibujos , fotografías , radiografías .

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Según Muñoz (2014) la palabra sentencia se utiliza para dar un veredicto que proviene de la autoridad competente respecto a un asunto, que ha sido puesto en conocimiento.

Huamán (2010) indica que el artículo 41^a de la Ley 27584 Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que las sentencias estimatorias podrán decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo con lo demandado.

2.2.1.3.2. La Sentencia en el Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.3.2.1. La Sentencia Estimatoria.

Según el Art 41^a de la Ley 27584-Ley del Procedimiento administrativo, la sentencia que declare fundada la demanda podrá decir en función de la pretensión planteada la siguiente:

- La nulidad, ya sea total o parcial o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas que sea necesario aplicar para efectuar el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, incluso cuando en la demanda no hayan sido pretendidas.
- El cese de la actuación material que no se encuentre sustentada en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea pertinente aplicar para lograr la efectividad de la sentencia, sin que ello signifique para el ministerio público, un Riesgo, el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. - El monto de la indemnización por los daños y perjuicios.

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006). Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Carlos Colombo señala que "la sentencia es la decisión, de mérito, mediante la cual el órgano jurisdiccional cierra y define el proceso en la instancia en que este se encuentre.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

2.2.1.3.4.2. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos de la sentencia se realizará a través de las argumentaciones de hecho y de derecho que explican las razones que tuvo el juzgador para acoger o no la pretensión, es aquella decisión que tendrá el juez encargado para justificar dicha decisión a favor o en contra de los procesados,

debiendo ser debidamente motivada, teniendo los elementos y razones que motiven dicha sentencia.

2.2.1.3.5. La motivación jurídica

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006):

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

2.2.1.3.3. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto

Que en este principio se establece que es a quien en la cual el juez encargado del proceso , no puede emitir una sentencia ultra petita eso quiere decir más allá del petitorio , ni una sentencian extra petita que quiere decir diferente al petitorio , ni tampoco citra petita porque es por omisión al petitorio , bajo riesgo del juez encargado de incurrir en abuso de autoridad o en un vicio procesal , el cual ante el incumplimiento, puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Son aquellos que pueden ser propuestos por los elementos del proceso judicial: Las partes o terceros correspondiente al mismo, también se puede manifestar que en los medios impugnatorios se puede resolver siempre y cuando una de las partes no esté de acuerdo con la sentencia emitida o siente que han vulnerado el derecho a la defensa, presentando unos de los recursos dependiente del proceso en cuenta. (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 1998).

Como el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados, para que soliciten al juez que él mismo u otro de jerarquía superior realice un nuevo examen del acto o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque este total o parcialmente (*Cas. N° 709-99*)

2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios en Proceso Civil.

Según Ramos (2013) en el artículo 356 del CPC. Son:

Remedios. Son medios impugnatorios mediante los cuales el que interpone el recurso pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución, en nuestro CPC encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. (2013).

Recursos. A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias) a nivel de nuestro CPC encontramos el recurso de reposición, apelación, casación y queja. En el expediente materia de la investigación el abogado defensor usó estos recursos administrativos debido a que como se muestra en el expediente en muchas

instancias se observó que los funcionarios no actuaron de manera pertinente. (2013).

2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios según el Proceso Contencioso Administrativo (Ley 27584).

En el artículo 35 de la ley 27584

- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, se ha establecido los siguientes medios impugnatorios, que a continuación se exponen:

a) Recurso de Reposición: Se emite contra los decretos, con el fin de que el juez los revoque.

b) Recurso de Apelación: se emite contra las siguientes resoluciones.

- Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.

- los autos, excepto los excluidos por ley.

c) Recurso de Casación: contra las siguientes resoluciones

- Las sentencias expedidas en revisión por las cortes superiores.

- los autos expedidos por las cortes superiores que, en revisión ponen fin al proceso.

En este recurso no procede la casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen la de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.

2.2.1.4.3. Fundamentos

Hinojosa (2001) primero explica, que los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo con las normalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación.

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Juan Monroy Gálvez).

2.2.1.4.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio impugnatorio que se dio en el proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación, el mismo que fue interpuesto por la parte demandada con fecha 04 de febrero del 2019 , contenida en folios ciento sesenta y uno a ciento sesenta y cuatro sosteniendo que la agraviada no ha tenido en cuenta la Ley de Reforma Magisterial - 29944, la misma que ha derogado las leyes del profesorado y no procedería al pago de la Bonificación ya que viene incluida en el RIM , contra la sentencia de primera instancia que resolvió declarar fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa.

2.2.1.5. El acto administrativo

2.2.1.5.1. Concepto

Según el Art 1 inciso 1.1 de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

Es una declaración unilateral de voluntad que realiza entidad pública para afectar situaciones jurídicas de los administrados, es la resolución que emite la entidad pública. El acto administrativo modifica regula crea o extingue una situación jurídica de un administrado. (Sala .2012)

2.2.1.5.2. Clasificación del acto administrativo.

Para Vicente (s.f) lo clasifica de la siguiente manera:

a) Según sus efectos

- i) Generales: Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número determinado o indeterminado de personas
- ii) Individuales: Es el Acto destinado a un solo sujeto de derecho el cual es, además, un acto de efectos particulares.

b) Según su contenido de la decisión

i) Definitivos y en trámite: el primero hace referencia cuando da fin a un asunto; en tanto el segundo es de carácter preparatorio para el acto definitivo.

ii) favorables o ampliatorio y de gravamen: Según el cual sea la incidencia favorable (creando un derecho, una facultad, o una posición de ventaja o beneficio o desventaja), o desfavorable (imponiendo deberes, gravámenes, limitaciones o prohibiciones. Dependiendo del resultado uno y otro seguirán reglas e intensidades distintas.

c) Según su manifestación de voluntad: "...produce el acto administrativo, debe ser expresa y formal, conteniendo el acto y una serie de requisitos que deben manifestarse por escrito. No obstante, la ley admite la figura de la manifestación de voluntad tacita de la administración pública, que se deriva de la aplicación del silencio administrativo"

d) Según su impugnabilidad+: actos firmes Conforme la ley, puede clasificarse como acto firme solo si ha sido materia de impugnación

e) Según el contenido de situaciones jurídicas: Constitutivos y declarativos Entonces señalamos que los actos constitutivos son aquellos que crean, modifican o extinguen las relaciones o situaciones jurídicas; asimismo los actos declarativos solo se limitan a acreditar relaciones existentes sin posibilidad de alterarlas.

2.2.1.5.3. Elementos del acto administrativo

El sujeto. El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo. (Anacleto, 2015)

La voluntad. Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso). (Anacleto, 2015)

El objeto. El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos. El motivo. La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público. (Alva, T., & R., 2009)

El mérito. Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr. (Cajas, 2014)

La forma. Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo. (Bendezú, 2013)

2.2.1.5.4. Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444. (Anacleto, 2015)

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

2.2.1.5.5. Objeto o contenido del acto administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que se otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.1.6. Bonificación por preparación de clases

El Artículo 48° de la Ley del Profesorado- Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, establecía que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, y el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres

2.2.1.7. Beneficios Remunerativos

Dentro de estas tenemos las gratificaciones, que son de naturaleza remunerativa, se le otorga al trabajador por determinadas festividades dadas en el año., su otorgamiento es obligatorio.

2.2.1.8 Forma de calcular la bonificación por tiempo de servicios.

La norma (artículo 21° del Decreto Legislativo N° 688) no dice que el porcentaje se aplicará sobre la remuneración que tenía el trabajador en el momento en que adquirió el derecho, lo cual hubiese significado que la bonificación se fijaba con la remuneración histórica del trabajador en el momento en que adquiriría y no se volvía a calcular. Esto no señala la norma, de la literalidad de ella se desprende que el cálculo se hará aplicando el porcentaje sobre la remuneración del mes en que ésta se goza. (Paredes, 2007).

2.2.1.9. El pago de bonificación

Son los bonos de años de servicio que compensan la antigüedad del trabajador en la empresa, sin importar el cargo que desempeñe en ella. Son complementos remunerativos, que se le otorga al empleador por tiempo prestado.

En tanto bonificación, no suele corresponder a la prestación ordinaria del trabajador, de tal manera que tienden a compensar el carácter extraordinario o el esfuerzo del trabajador, en este caso el tiempo de servicios.

2.3. Marco Conceptual

Apercibimiento. Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial. (Poder Judicial del Perú, 201)

Carga de la prueba. Es una Obligación que consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio ante el juez, acusación emitida por el fiscal a cargo. Es parte muy importante en el proceso puesto que la parte interesada de probar su proposición y/o obligación procesal a quien firma o señala (Cabanellas & G., 2013)

Derechos fundamentales. Son aquellos derechos inherentes a la persona desde la concepción (feto), los mismos que están estipulados en la Carta Magna o también conocida como la constitución Polícita del Perú, son aquellos derechos que le permiten a la persona estar libremente sin ocasionar daño a un tercero (Jurídica, 2014).

Distrito judicial. Es la parte de un territorio en donde el juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Resolución administrativa. Es una emitida por un jefe de un servicio público con la finalidad de que se cumplan en el marco de la ley. Así mismo las resoluciones administrativas son aquellas que se cumplen por encomienda a cada servicio público. (wikipedia.org/wiki/Resolución administrativa)

Apelación con efecto suspendido. Es aquella apelación en la cual se da por concluido dicho proceso en tanto e impiden su continuación para ejecutarla. Documento que por orden del juez encargado quedo sin efecto. (Fernando Murillo Flores, 2015)

Expediente laboral: Es aquello que contiene la acusación, medios probatorios entre otros, con la finalidad de recabar todos los documentos necesarios para que el juez analiza si absuelve o condena en temas laborales. Es aquel expediente que sirve como un medio fehaciente para comprobar las condiciones del trabajo y el horario ejercido por el solicitante. (Poder Judicial-2013)

Impugnación de resolución administrativa. Es el medio que se utiliza para sustentar al derecho que se quiere reconocer. A través del mismo se puede restablecer la legalidad y armonizar los derechos subjetivos con el interés público. Es cuando el litigante no está de acuerdo con la resolución emitida presentando un documento solicitando la impugnación de dicha resolución. (Edward Vargas Valderrama, 2011).

Acción contenciosa administrativa. Es aquella que está regulada en el., art 148° de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584 se denomina Proceso Contencioso Administrativo. (Patricia Lazarte Villanueva, S/F). Asimismo, en el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Demanda. En la vía civil se utiliza con la finalidad de demandar algún conflicto entre particulares y que estos reparen un daño material o perjuicio ocasionado en un tercero o damnificado, esta demanda tiene que realizarse con la adjudicación de los medios probatorios necesarios puesto que es un trámite civil en el cual se

demostrar si efectivamente es cierto o es falso. Así mismo las más comunes son : divorcio , daños materiales , despidos arbitrarios , herencias o sucesiones .(Plus ultra seguros , 2018) .

Resoluciones. La facultad que existe en una de las partes de contrato para resolver o dar por terminado el mismo, ante el incumplimiento de la otra parte (demandado), Corresponde al ejercicio del contratante hacer cumplir frente ante el demandado (incumplidor) que acate dicha resolución. Esta resolución se dio con la finalidad que los incumplidores acaten la misma, después de ser demandado civilmente por algún proceso. (Ramírez Sánchez Abogados , 2015)

Plazo .Es un tiempo jurídico establecido desde el momento que se realiza alguna demanda civil, en la cual el litigante tiene que hacer cumplir dicha norma , así mismo también se puede decir que usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.(Wikipedia, 2015).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Pretensión: Es la es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Juez: Persona encargada de emitir una sentencia en un proceso, es aquel que se encarga de emitir una resolución a favor o en contra del imputado, de acuerdo a la acusación del fiscal de acuerdo a las pruebas presentada.

Bonificación: Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: Es el dinero que se entrega al demandante a mérito de una resolución judicial emitida por el

juez como sentencia.

Derogar: Dejar sin efecto una norma jurídica o cambiar parte de ella.

Parte resolutive: (Procedimiento Civil) La que contiene la solución del litigio y a la cual se restringe la autoridad de la cosa juzgada. Esa autoridad no existe para los motivos del fallo que fundamentan la parte dispositiva.

Reconsideración: Recurso que no constituye una instancia, en tal sentido que la respuesta de este medio que ofrezca no podrá ser impugnada precisamente porque no constituye instancia . Es un medio impugnatorio regido en la Ley 27444-Ley del procedimiento de administración general

III.- HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requerirá de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciará la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculará la pretensión judicializada o hecho investigado; esto será, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenciará en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallarán trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio será diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tiene que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estará direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extraerán de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02801-2018-0-1706-JR-LA-01 que trata sobre impugnación de resolución administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a

la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizará tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo serán cinco, esto es, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama,-s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos, e hipótesis. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO DE INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 2801-2018- 0-1706-JR-LA-01°, DEL DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE - CHICLAYO.2021

G/ E	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las Sentencias De Primera Y segunda instancia, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente, N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, Del Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, Del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo, ambas son de rango muy alta respectivamente
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Del Juzgado de Lambayeque – Chiclayo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	.10.	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
										[17 - 20]	Muy alta				
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta					40	
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia.	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 3era Sala Laboral, Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
						[3 - 4]		Baja							
						[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el cuadro 1 de investigación adjunto se evidencia revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo.2021

Es de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes aplicados en el estudio de la sentencia antes mencionada.

Correspondiente a la primera instancia, para entender mejor el motivo del litigio parte más allá del despacho de órgano jurisdiccional, es un educador que trabaja como empleado del Estado en el sector magisterio que tiene una ley N° 29444 de la reforma magisterial y la ley N° 25212 modificada, donde se encuentra expresa, los deberes y los derechos de los profesores nombrados y contratados, dentro de ello está la preparación especial de clases, que consiste realizar un trabajo porque lleva tiempo y horas en hacer los cuadernos que se llenan de escritos manuales y que suman a varios años por lo que corresponde es el treinta por ciento, cuando se deja de pagar es obvio que tiene que sumarse los intereses legales, estos problemas se deben de solucionar dentro de la institución, por la falta de buena voluntad de los administradores se llega hasta el poder judicial, donde se encuentra los despachos llenos de expedientes y otro es que genera estrés y gastos económicos y el tiempo que dispone para litigar, en vez de sea invertido en mejor preparación de clases, o dando clases reforzadas a los estudiantes que pueden beneficiar y sumar al desarrollo de la sociedad, que pasa aquí será que uno se ha acostumbrado sin conciencia de consideración esto obstruye la justicia y el desarrollo del país, porque, qué nivel de moral tiene el profesor para motivar si no reconocen sus derechos si también es un ser humano que tiene responsabilidades aparte de ser maestro, el deber con sus alumnos, la carga familiar hijos que alimentar, que bueno el juez funda su demanda al menos después de tanto paseo por los documentos de idas y vueltas llega la hora de cobrar la esperanza de que si existe la justicia, que si hay autoridades buenos de corazón que defienden los derechos laborales y reconocen el esfuerzo del trabajador,

Como resultado a la sentencia de primera instancia, se afirma que fueron de rango muy alto por motivos:

La parte expositiva de primera instancia cumple con los requisitos estipulados, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, se describe a las partes imputadas (parte demandada y demandantes) los encargados del proceso, la fecha, hora de los hechos, utilizando un lenguaje entendible.

De Santos (2016) señala que: Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se realiza la narración cronológica y detallada de los hechos materia de investigación, así mismo se evidencia congruencia y veracidad de los hechos, por los medios probatorios adjuntados a la presente, tiene un lenguaje entendible y claro para las partes participantes del proceso (demandante – demandado). Las normas que han sido aplicadas se basan en las leyes expuestas en el proceso, como la Ley 24029. y su modificatoria 25212-Ley del Profesorado, Ley 27444 (Ley Administrativa - Sustento legal) . Las razones se orientan en establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Se evidencia los hechos quien tiene que hacer el pago de costas y costos en el proceso, y orientar a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones narradas por la actora.

Para Hans Reichel (2017): Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sus resultados fueron de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión de las partes.

En esta parte final de la sentencia, se emite una resolución estimatoria de acuerdo al proceso previsto, según el expediente N°02801-2018-0-1706-JR-LA-01, se obtuvo una resolución estimatoria a favor de la actora, aceptando el juzgado encargado sus pretensiones expuestas, Así mismo su resolución utilizada en lenguaje entendible, manifestando en que pretensiones se basa para tal sentencia, cumpliendo los 5 parámetros previstos. En su pronunciamiento se evidencia con claridad quien tiene que cumplir la pretensión estipulada y quien deberá realizar los pagos de costas y costos a favor de la actora.

De Santo (2018) señala que: La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

Referente a la segunda instancia

Producto de apelación de parte de Procurador Público de Gobierno Regional de Lambayeque en contra la sentencia de resolución N° cinco donde se funda y se pone a traslado a revisión, en coherencia al principio constitucional de la pluralidad de instancias, y la reglas establecidas en el código procesal civil, es lo que revisa la sentencia de la primera sentencia que fue a favor del demandante, la estrategia del ente es que se anule la sentencia con la finalidad de no pagar, lo que debe de hacer es pagar, como funcionario debe de respetar lo que expresa la ley, si ya está claro la deuda es efectiva ya se comprobó, y esto es hacer sentir mal al docente porque siente que no valoran su inversión del tiempo, los ciudadanos pagan impuestos para pagar a todos los empleados públicos de Estado, en esa lista están los profesores por lo tanto deben estar bien remunerados, por lo tanto la Tercera Sala Laboral de Chiclayo confirma la resolución N° cinco, donde expresa claramente que si le corresponde los pagos reclamados.

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se puede decir que se evidencia la individualización de sentencia, así mismo se indicó el expediente y las partes participantes (demandantes – demandados), el lenguaje fue claro y entendible.

En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alto, por motivos que en su motivación de los hechos fueron probados, y expuesto en

forma coherente , alegado ambas partes desde su punto de vista , así mismo su lenguaje no abusa de uso de tecnicismos, es un lenguaje entendible .Se evidencia que los hechos fueron aprobados por la parte actora para que posteriormente el juez emita una sentencia estimatoria, en segunda instancia a favor de la misma .Las pretensiones solicitadas tiene coherencia y fueron demostradas por la actora .

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Fue de rango muy alta, en esta parte según el Exp N° 02801-2018-0-1706-JR-LA-01, se ratifica en la sentencia emitida en primera instancia, con los medios probatorios en las cuales se basaron para en segunda instancia no varié la sentencia . Utiliza un lenguaje claro, preciso y entendible.

Cárdenas (2008), expresa que el Juez, manifiesta su conclusión, respecto de las demandas y pretensiones de las partes, y tiene como objetivo y propósito cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y dar a conocer a las partes el fallo definitivo, permitiéndoles, así disponer su derecho impugnatorio.

VI. CONCLUSIONES

Referente a la Sentencia de 1er Instancia en el expediente N° 02801-2018-0-1706-JR-LA-01 se puede afirmar que hubo una sentencia estimatoria ,porque desde el recojo de datos y luego de mostrar todas las evidencias en el proceso contencioso administrativa , con fundamento , referente a las pretensiones solicitadas por la parte actora , se pudo demostrar que hubo un abuso con la misma , puesto que según la ley 24029 y con su modificatoria ley 25212 – Ley de Profesorado (Art 48°) , no se le otorgó a la actora el pago de su bonificación especial mensual por preparación del clases y evaluación equivalente al 30% , así mismo en la sentencia emitida por el 9 juzgado de trabajo-Chiclayo , fue explícito al manifestar en que se basaron para obtener dicha resolución a su favor .

En la parte expositiva de primera instancia fue de rango muy alto, puesto que cumplió con todos los indicadores expuestos, como en el encabezamiento evidencia lo requerido, así mismo la actora indico a las entidades correspondientes para que se pueda iniciar un ´proceso y estos pudieran responder a sus pretensiones solicitadas.

En la parte considerativa de primera instancia , fue de rango muy alto, toda vez que cumplió los requisitos estipulados, puesto que referente al expediente N° 02801-2018-0-1706-JR-LA-01 , la actora relato los hechos materia de investigación en su agravio de manera cronológica y sucesiva ; en su pretensión acoto lo solicitado, teniendo los medios probatorios que adjunto a la presente para demostrar la realidad del proceso, así mismo al solicitar el pago la bonificación especial del 30%de la remuneración total por preparación de clases y evaluación , la actora tuvo como guía y base legal en la ley 24029 –Ley del Profesorado (Art 48°) , con su modificatoria Ley 25212 , para poder exigir el pago correspondiente por el tiempo de servicio .

Así mismo la parte demandada en su contestación de demanda, solicito que se declare infundada la demanda de la autora, basándose en la ley 29944 -Ley de la Reforma Magisterial quien dispuso la derogación de la Ley 24029 – Ley del Profesorado, no siendo aceptado por el ente correspondientes por motivos que no tuvieron un sustento legal coherente y preciso.

En esta parte del proceso tanto en la vía administrativa y vía judicial la autoridad emplazó a las partes demandadas para que cumpliera el pago correspondiente, así como los intereses legales.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alto, el órgano correspondiente declaró fundada la demanda a favor de la actora, así mismo ordeno que los demandados expidan la resolución administrativa otorgando a la actora las pretensiones solicitadas que son el pago de bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, y que dichas bonificaciones cumpla conforme a la Ley 24029.

Referente a la sentencia de segunda instancia en el Exp N° 02801-2018-0-1706-JR-LA-01 emitida por la 3er sala laboral de Chiclayo, se cumplió con los 5 parámetros previstos en la sentencia, la introducción se evidencia la individualización de la sentencia, las presentaciones solicitadas, individualización de las partes y el contenido explícito y con un lenguaje claro. En la parte expositiva de segunda instancia, fue de rango muy alto, se evidencia que se cumple con los parámetros previstos de acuerdo con ley.

En la parte considerativa de segunda instancia, se declaró fundada en segunda instancia la sentencia estimatoria a favor de la actora contra las partes demandadas, así mismo en esta parte el ente encargado solicitó se declare la nulidad del Of N° 01739-2018-GR-LAMB/GRED-UGEL-CHIC, que fue emitido por la parte demandada. Se concluye así que los argumentos de la parte demandada devienen inentendibles, por lo que la actora debe conformarse, precisado el pago de los reintegros de tal bonificación que comprende desde que la administración otorga por primera vez, hasta noviembre del año 2012, fecha con que entra en vigencia la ley de la Reforma Magisterial N°29944, pudiéndose decir que la sentencia fue de rango muy alto.

En la parte Resolutive de segunda instancia, fue de rango muy alto; reafirman declarar fundada la demanda en segunda instancia, así mismo se dispuso el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra más el pago de los reintegros desde la fecha en

que la parte demandada incumplió con abonarle dicha bonificación, teniendo el sustento legal para poder reafirmar dicha resolución a favor de la actora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuña, Carlos (2015) Madrid, en su tesis titulada El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá.
- Alsina, Hugo (2001). Fundamentos de derecho procesa serie de clásicos de la teoría general del proceso volumen iv, editorial jurídica universitaria s.a. México.
- Alva, J., T., L., & R., y. Z. (2009). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1aed). . Lima: ARA Editores.
- Alvarado, A. (2010). Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1). Lima : Gaceta Jurídica.
- Anacleto, V. (2015). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Lex& JURIS.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales. Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú, G. (2013). Derecho Procesal Administrativo. . Lima: Editora FECAT
- Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carlos Becerra Gutiérrez (S/F) . Reportajes del Perú.(Cajas, 2008). La sentencia en la ley procesal civil.

Carloza, Prieto, L. (1977). Temas de Derecho Administrativo. Madrid España, Editorial EIFT- 2da Edición.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación.

Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Diario Mostrador (2019) Chile, información del problema son las firmezas administrativas en el Poder Judicial chileno.

Díaz (2003), precisa que el objeto de la prueba.

Edward Vargas Valderrama (2011). Concepto de Impugnación de Resolución Administrativa

García José Guillermo, Brasil. (S/f) ,en información del Sistema de justicia en Brasil

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza (2001). Concepto de fundamentos de los medios impugnatorios .

<https://definicion.de/resolucion-judicial/>

Huamán (2010) ,Artículo 38 de la Ley 27584 Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Huamán, L. (2010). El proceso contencioso administrativo. Perú: Grijley

Huapaya, T. (2019). El proceso contencioso administrativo. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

José María Pacori Cari, EL Proceso Contencioso Administrativo Urgente.

Juan Luis Hernández Gazzo (2014).

La Rosa (Barranca, 2018), autor de la tesis ara optar el título para abogado , publicado en lima-barranca .

Lara (2019) , en su Tesis , calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reintegro de Remuneraciones y Pago de Beneficios Sociales.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monzón, L. (2011). Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. (1er edic). Lima: Ediciones Legales.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Murillo Flores Fernando, (2015) .Concepto de Apelación con efecto suspendido.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013). Técnicas e instrumento de recolección de datos.
- Obando Blanco, V. R. (2013). La valoración de la prueba. Suplemento de análisis legal Jurídica, 2. Recuperado de 121 <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>.

Osorio, Rolando. (2019), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daño moral, en el expediente N° 02538-2014-0-1706-JR- LA-03, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019.

Para Vicente (s.f). Clases de los Actos administrativos.

Pérez, M. J. (2010). “la valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. quito: universidad andina simón bolívar, sede ecuador. Perú, t. c. (2014). servicios postales. lima: tribunal constitucional. petición de herencia, n° 4956-2013-lima (la sala civil transitoria de la corte suprema de la república 02 de julio de 2014).

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Priori G. (2009). Comentario a la ley del proceso contencioso administrativo. (4ta. ed.). Perú: ara Editores E.I.R.L.

Priori, P. (2012, marzo 01). La Nueva Ley del Proceso Contenciosos Administrativo: Una aproximación general. Recuperado en <http://derechogeneral.blogspot.com/2012/03/la-nueva-ley-del-procesocontencioso.html>

Revista Internauta de Práctica Jurídica (19 enero-junio 2007) . JURISDICCIÓN MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ e-mail: martin@une.net.co

Rioja, A. (2012). Puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntoscontrovertidos-en-el-proceso-civil/>.

Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006).

Saiz (2015), Portugal, Comenta que el sistema judicial portugués.

Salas, P. (2012). LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12%20.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d%208> (16.07.2018)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Soria , Ena (2017) Huánuco , en su tesis titulada “la exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción”

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ticona , Marcos (2016) Puno, en su tesis titulada “la verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02801-2018-0-1706-JR-LA-01

EXPEDIENTE N° : 02801-2018-0-1706-JR-LA-01.

DEMANDANTE : M.

DEMANDADO : G Y OTROS.

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

JUEZA : DRA. R.

ESP. LEGAL : DR. W.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chiclayo, quince de enero

Del dos mil diecinueve.

VISTOS, REASUMIENDO FUNCIONES la Señora Jueza Titular que suscribe; aparece de autos:

LA DEMANDA: de folios sesenta a setenta y dos, interpuesta por doña M contra, G y P, sobre Impugnación de Resolución Administrativa a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 01739-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho y la Resolución Denegatoria Ficta de apelación; y se ordene se emita nueva Resolución donde se le reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el pago de los intereses legales.

Refiere como fundamentos de hecho que es nombrada en el cargo de profesora de aula desde el 01 de abril del año 2002, en la I.E. N° 11014 “Inmaculada Concepción”- Chiclayo, mediante resolución N° 1854; que la entidad demandada no ha cumplido con pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, siendo mandato expreso

expuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado.

Como fundamentos de Derecho cita la Constitución Política del Perú, artículos 2° inciso 20 y 138; Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, artículo 48°; D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, artículos 34°, 208° y 210°.

LA RESOLUCIÓN QUE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA: Obra de folios 73 a 74.

LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA: De folios ochenta y dos a ochenta y siete, presentada por P , quien solicita se declare infundada la demanda, manifestando como fundamentos de hecho que, es pertinente indicar que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil doce fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 29444 – Ley de Reforma Magisterial”, vigente a partir del día siguiente de su publicación, que dispuso en forma expresa la derogación de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, a tenor de lo previsto en su Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, por lo que ya no procede la mensualización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, por cuanto el dispositivo legal en comentario, prescribe que la bonificación materia de autos viene incluida en su remuneración íntegra mensual; se trata de actos administrativos firmes sobre los años anteriores al reclamo iniciado por la actora en la vía administrativa.

LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, DECLARA SANEADO EL PROCESO Y FIJA LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Obra de folios 88 a 90.

EL DICTAMEN FISCAL: Obra de folios 140 a 142, opinando se declare fundada la demanda, bajo el sustento que la actora tiene derecho a la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029 tomando en cuenta los periodos en que ostentaba la calidad de docente contratada y solo hasta su derogatoria por Ley N° 29944,

publicada el 25 de noviembre del 2012; más el pago de devengados e intereses legales.

LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: De folios 143 a 144, por la que se ordena poner los autos a despacho para sentenciar y siendo su estado; y:

CONSIDERANDO:

Del proceso contencioso administrativo

1. Las actuaciones de la Administración Pública pueden “generar efectos jurídicos a terceros [administrados] y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al Sector Público; [...]” [Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2º edición, noviembre 2005, Pág. 349]; ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contencioso Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8º, 9º y 10º de la ley anotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Laboral o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

El tema controvertido

2. La controversia radica en si corresponde ordenar a la emplazada, emita nueva Resolución administrativa donde se reconozca a la demandante, la bonificación

especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el pago de los intereses devengados a partir de octubre de 1995 hasta la actualidad.

Análisis del caso concreto

3. Tanto en la vía administrativa [por escrito de folios 8 a 11], como en la judicial, doña M, ha emplazado a la U y, para que reconozca el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, más el pago de devengados desde octubre de 1995 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, así como el pago de los intereses legales.

4. Para determinar si la demandada ha venido abonando a la actora el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación dentro de los parámetros legales, conviene contrastar los hechos con el contenido del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado que establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total...” Ahora bien para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por la servidora, debe remitirse al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece: “Para efectos remunerativos se considera: a] Remuneración Total Permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; b] Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”. Sin embargo, si se contrasta lo previsto en las normas con el contenido de las boletas de pago de la actora, obrante de folios catorce a dieciocho de autos, doña M, se desempeñó como PROFESORA DE AULA contratada desde octubre de 1995 y nombrada desde el 01 de abril del año 2002, en la I.E. N° 11014 “Inmaculada Concepción”- Chiclayo, mediante resolución N° 1854. Asimismo consta en las

boletas de pago de folios 44 a 57, que viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculada sobre la base de la remuneración total permanente, en el rubro de ingreso N° 0024 el importe de S/.18.75 Soles; es decir que el monto consignado en las boletas de pago no ha sido calculado según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 - Ley del Profesorado, la entidad administrativa demandada ha tomado como base de cálculo para estimar el valor de la bonificación aludida, la remuneración total permanente de la recurrente y no la remuneración total, calculándolo en el 30% de la Remuneración Total Permanente y no en el 30% de la Remuneración Total.

5. Sin perjuicio de la argumentación que antecede, es preciso analizar lo referente a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del dos mil doce, que en su artículo 56° establece la Remuneración Íntegra Mensual [RIM], dentro de la cual queda comprendida la Bonificación por Preparación de Clases; y también el artículo 1° del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en S/. 51.83 Nuevos Soles [hoy en día Soles] por hora de trabajo semanal – mensual para la Primera Escala de la Carrera Pública Magisterial, y como el de autos es un derecho que subsiste en el tiempo de manera continuada, las normas antes referidas, conforme a la Teoría de los Hechos Cumplidos, son de aplicación inmediata a la situación de hecho generadora del derecho, que se suceda a partir de la vigencia de dichas normas.

6. Es pertinente resaltar, que las normas antes indicadas serán de aplicación al caso de autos a partir de su vigencia [26 de noviembre del 2012], siempre que con ello no se vulnere derechos de la actora que han sido consagrados por la Constitución con el carácter de irrenunciables. En concreto, como quiera que se trata del derecho a la remuneración, la aplicación de la nueva forma de calcular y pagar la Bonificación por Preparación de Clases [ahora comprendida dentro de la RIM] no debe incidir en desmedro del monto que por dicho concepto la actora debe percibir hasta antes de la vigencia de la normativa antes indicada, es decir, la aplicación de la RIM no debe implicar en los hechos una reducción del monto de la Bonificación por Preparación

de Clases calculada hasta el 25 de noviembre del 2012 en remuneraciones totales, pues con ello se vulneraría los artículos 23° y 26° inciso 2 de la Constitución Política del Estado.

En cuanto a la pretensión demandada.

7. Estando a lo anotado en el fundamento precedente, se determina que la actuación administrativa impugnada está afectada de causal de nulidad prevista en el artículo 10.1 de la Ley N° 27444, deviniendo fundada la demanda, en aplicación supletoria en sentido contrario del artículo 200° del Código Procesal Civil.

Respecto a las pretensiones accesorias

8. En cuanto a la pretensión de pago de intereses legales, debe también ampararse, dada su calidad de accesoria a la principal, conforme al artículo 87° del Código Procesal Civil, resultando evidente que los mismos devengan a partir de la fecha del incumplimiento del pago de los beneficios reclamados hasta su efectiva cancelación, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia, conforme al artículo 1242° del Código Civil.

No se fija costas y costos, de acuerdo con el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS, que taxativamente señala que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.

DECISIÓN

Por tales consideraciones y de conformidad con la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales citados, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios sesenta a setenta y dos, interpuesta por doña M , contra la G y U , sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, DECLARO la nulidad del Oficio N° 01739-2018-GR-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, y ORDENO: que los demandados expidan resolución administrativa otorgando a la actora la bonificación especial mensual por preparación de clases y

evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029 hasta el 25 de noviembre de 2012; y se proceda a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los devengados e intereses legales. Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos. A LOS ESCRITOS QUE ANTECEDEN: TÉNGASE Por apersonado al proceso, presente lo que expone y ESTESE al contenido de la presente- T.R. -

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA.

SENTENCIA..... 2019

3° SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 02801-2018-0-1706-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR : R

DEMANDADO : P Y OTROS

DEMANDANTE : M

PONENTE : Sra. C

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chiclayo, veintiuno de junio

Del año dos mil diecinueve. -

VISTOS, En Audiencia Pública, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es objeto de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional la apelación interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha quince de enero del 2019, que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda de folios sesenta a setenta y dos; en consecuencia, DECLARO la nulidad del Oficio N° 01739-2018-GR-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, y ORDENO: que los demandados expidan resolución administrativa otorgando a la actora la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029 hasta el 25 de noviembre de 2012; y se proceda a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los devengados e intereses legales.

SEGUNDO: Que, la demandada en su escrito de apelación de fecha cuatro de febrero del 2019, contenida de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro, sostiene como agravios: i) Que, no se ha tenido en cuenta que la Ley de la Reforma Magisterial- 29944, ha derogado las leyes del profesorado, y ya no procede el pago de la Bonificación ya que viene incluida en el RIM; ii) hay error de hecho pues el no reclamo oportuno del derecho ha causado estado en la administración de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, siendo actos administrativos firmes según artículo 212 de la ley 27444; iii) Hay error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48 de la Ley 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que

por mandato del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada; iv) Existe una indebida relación jurídica procesal en tanto quien debe responder por este pago es el Ministerio de Economía y Finanzas, pues es esta entidad la que paga a los profesores y no la Dirección Regional de Educación. En tal sentido debe incorporarse como litisconsorte a dicho ministerio. -

TERCERO: Que en principio corresponde señalar que en un Estado Social y Democrático de Derecho¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones –materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27584 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-

CUARTO: Que, mediante escrito de fecha 26 de febrero del 2018, de folios tres a seis de autos, la actora solicita el reintegro del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones en el 30% de su remuneración total Integra, pago de devengados e intereses legales. Por Oficio N° 01739-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 9 de marzo del 2018, de folios siete de autos, en la cual se declara improcedente lo solicitado. Mediante escrito de fecha 26 de febrero del 2018, de folios ocho a once de autos la actora interpone formal recurso de apelación contra el precitado oficio. Sin respuesta alguna; dando por agotada la vía administrativa.-

QUINTO: Que, la actuación administrativa materia de impugnación sostiene que la Bonificación Especial por Preparación de Clases se viene efectuando en forma normal en el equivalente al treinta por ciento de la remuneración total permanente, según lo dispuesto en el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y

¹ El Tribunal Constitucional ha expresado: “aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

que por ello no procede reintegro alguno. -

SEXTO: Corresponde señalar que el derecho reclamado por la demandante encuentra sustento en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en el equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, derecho que la apelante le ha reconocido y viene pagando en forma diminuta al tomar como referencia la “remuneración total permanente” y no sobre el íntegro de su remuneración mensual. Concordantemente, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, en el artículo 210° precisa, igualmente, que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es equivalente al treinta por ciento de la remuneración total del profesor. Las normas legales citadas son claras y expresas al reconocer que la bonificación bajo análisis otorga en base a remuneraciones totales y no sobre la base de la remuneración total permanente como erróneamente lo sostiene la demandada.-

SEPTIMO: Que la demandada, para efectos del pago de la mencionada bonificación, pretende la aplicación del concepto “remuneración total permanente” previsto en el artículo 8° inciso a) del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, soslayando el mandato expreso y claro de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, norma de mayor jerarquía y que por tanto, prevalece sobre el decreto Supremo. Que, sobre la base de los fundamentos legales líneas arriba expresados, se concluye que la actuación de la entidad demandada, contenida en la actuación impugnada resulta ser actuación administrativa nula de pleno derecho por contravenir ley; incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, la sentencia recurrida ha sido expedida con arreglo a ley.-

OCTAVO: En relación a los argumentos de la parte apelante: **En lo referente a la inaplicación de la Ley 29944 que derogó la Ley N° 24029, y que ya no era posible pagar la Bonificación por la implementación del RIM.-** En efecto, con fecha 25 de

noviembre del 2012, las leyes del profesorado, fueron derogadas, pero no por ello, se suprimieron el pago de las Bonificaciones y demás beneficios de los profesores, dado que a partir de la vigencia de la Ley de reforma magisterial número 19944, se unificó los conceptos remunerativos que percibirían los profesores en forma disgregada ,en un solo concepto (Remuneración íntegra Mensual), como así lo ha ordenado la Juez A-quo en la sentencia recurrida, ordenando pagar los reintegros de dicha bonificación hasta el 25 de noviembre del 2012, en tal sentido el agravio del apelante no es tal, desestimándose tales argumentos.

NOVENO: EN CUANTO AL ACTO FIRME, carece de sustento jurídico pues si bien la Ley 27444 del procedimiento administrativo general, en su artículo 212 señala que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en EL EXPEDIENTE N° 1723-2004-AA/TC de fecha cinco de julio de dos mil cuatro en el primer fundamento ha señalado que "al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, y por ende, alimentaria, la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción". Este criterio de imprescriptibilidad y caducidad, resulta válidamente aplicable al caso de autos por cuanto, la bonificación por preparación de clases, tiene carácter remunerativo.

DECIMO: Que, tampoco resulta atendible el agravio denunciado respecto deficiencia en la relación procesal de estos autos; ello en razón que ha sido emplazada la Dirección Regional de Educación del G , entidad que expidió la actuación administrativa materia de impugnación y conforme a lo normado en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la legitimidad pasiva en los procesos contenciosos administrativos está conformada por la entidad administrativa que emitió la resolución impugnada; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no resultaba parte de este proceso.-

DÉCIMO PRIMERO: Se concluye así que los argumentos de la parte apelante devienen inatendibles, por lo que la recurrida debe confirmarse, Precisando que el

pago de los reintegros de tal bonificación comprende desde que la administración le otorga por primera vez, hasta Noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la ley de Reforma Magisterial Número 29944. Además, debe tenerse en cuenta que desde el año 1995 la actora ha venido prestando servicios como contratada según resoluciones de folios 14 hasta la fecha de su nombramiento mediante Resolución N° 1851-2002, que corre a folios 13, por lo que el pago de la Bonificación será en función a los meses que prestó labor efectiva.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tales consideraciones antes expuestas, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha quince de enero del 2019, que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda de folios sesenta a setenta y dos, PRECISARON: Que la bonificación deberá ser abonada conforme a lo ordenado en el considerando precedente.-En los seguidos por M , contra G y OTROS , sobre Impugnación de Resolución Administrativa.-

Sres.

P

C

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

C I A		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>

			<p>u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</p>

			<p>verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice</p>

			<p>pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede</p>

				ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	---

Anexo 3

Instrumento de recojo de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar

fuerza de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple .

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

4. Calificación:

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple
2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa se realiza por etapas.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Y Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Y El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- Y La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- Y La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Y Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Y Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Y De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Y De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Y Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- Y El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- Y El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Y Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- Y La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja				

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- Y De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Y Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p> <p>Chiclayo, quince de enero</p> <p>Del dos mil diecinueve.</p> <p>LA DEMANDA: de folios sesenta a setenta y dos, interpuesta por doña M contra, G y P, sobre Impugnación de Resolución Administrativa a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 01739-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho y la Resolución Denegatoria Ficta de apelación; y se ordene se emita nueva Resolución donde se le reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el pago de los intereses legales. Refiere como fundamentos de hecho que es nombrada en el cargo de profesora de aula desde el 01 de abril del año 2002, en la I.E. N° 11014 “Inmaculada Concepción”- Chiclayo, mediante resolución N° 1854; que la entidad demandada no ha cumplido con pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, siendo mandato expreso expuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del</p>	<p>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
	<p>de aula desde el 01 de abril del año 2002, en la I.E. N° 11014 “Inmaculada Concepción”- Chiclayo, mediante resolución N° 1854; que la entidad demandada no ha cumplido con pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, siendo mandato expreso expuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				X						

Postura de las partes	Profesorado.	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Como fundamentos de Derecho cita la Constitución Política del Perú, artículos 2° inciso 20 y 138; Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, artículo 48°; D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, artículos 34°, 208° y 210°</p>												

Fuente: Expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01 del Distrito judicial de Lambayeque .2020

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>1. Las actuaciones de la Administración Pública pueden “generar efectos jurídicos a terceros [administrados] y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al Sector Público; [...]” [Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2º edición, noviembre 2005, Pág. 349]; ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contencioso Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8°, 9° y 10° de la ley anotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Laboral o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.</p> <p>El tema controvertido</p> <p>2. La controversia radica en si corresponde ordenar a la emplazada, emita nueva Resolución administrativa donde se reconozca a la demandante, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más el pago de los</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>intereses devengados a partir de octubre de 1995 hasta la actualidad.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>3. Tanto en la vía administrativa [por escrito de folios 8 a 11], como en la judicial, doña M, ha emplazado a la U y, para que reconozca el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, más el pago de devengados desde octubre de 1995 hasta el cumplimiento efectivo de lo solicitado, así como el pago de los intereses legales.</p> <p>4. Para determinar si la demandada ha venido abonando a la actora el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación dentro de los parámetros legales, conviene contrastar los hechos con el contenido del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado que establece: “El</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total...” Ahora bien para determinar la	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Motivación del derecho	base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por la servidora, debe remitirse al artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece: “Para efectos remunerativos se considera: a] Remuneración Total Permanente, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; b] Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es											

	<p>Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”. Sin embargo, si se contrasta lo previsto en las normas con el contenido de las boletas de pago de la actora, obrante de folios catorce a dieciocho de autos, doña M , se desempeñó como PROFESORA DE AULA contratada desde octubre de 1995 y nombrada desde el 01 de abril del año 2002, en la I.E. N° 11014 “Inmaculada Concepción”- Chiclayo, mediante resolución N° 1854. Asimismo consta en las boletas de pago de folios 44 a 57, que viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculada sobre la base de la remuneración total permanente, en el rubro de ingreso N° 0024 el importe de S/.18.75 Soles; es decir que el monto consignado en las</p>	<p>coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>boletas de pago no ha sido calculado según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 - Ley del Profesorado, la entidad administrativa demandada ha tomado como base de cálculo para estimar el valor de la bonificación aludida, la remuneración total permanente de la recurrente y no la remuneración total, calculándolo en el 30% de la Remuneración Total Permanente y no en el 30% de la Remuneración Total.</p> <p>5. Sin perjuicio de la argumentación que antecede, es preciso analizar lo referente a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del dos mil doce, que en su artículo 56° establece la Remuneración Íntegra Mensual [RIM], dentro de la cual queda comprendida la Bonificación por Preparación de Clases; y también el artículo 1° del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S/. 51.83 Nuevos Soles [hoy en día Soles] por hora de trabajo semanal – mensual para la Primera Escala de la Carrera Pública Magisterial, y como el de autos es un derecho que subsiste en el tiempo de manera continuada, las normas antes referidas, conforme a la Teoría de los Hechos Cumplidos, son de aplicación inmediata a la situación de hecho generadora del derecho, que se suceda a partir de la vigencia de dichas normas.</p> <p>6. Es pertinente resaltar, que las normas antes indicadas serán de aplicación al caso de autos a partir de su vigencia [26 de noviembre del 2012], siempre que con ello no se vulnere derechos de la actora que han sido consagrados por la Constitución con el carácter de irrenunciables. En concreto, como quiera que se trata del derecho a la remuneración, la aplicación de la nueva forma de calcular y pagar la Bonificación por Preparación de Clases [ahora comprendida dentro de la RIM] no</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe incidir en desmedro del monto que por dicho concepto la actora debe percibir hasta antes de la vigencia de la normativa antes indicada, es decir, la aplicación de la RIM no debe implicar en los hechos una reducción del monto de la Bonificación por Preparación de Clases calculada hasta el 25 de noviembre del 2012 en remuneraciones totales, pues con ello se vulneraría los artículos 23° y 26° inciso 2 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>En cuanto a la pretensión demandada.</p> <p>7. Estando a lo anotado en el fundamento precedente, se determina que la actuación administrativa impugnada está afectada de causal de nulidad prevista en el artículo 10.1 de la Ley N° 27444, deviniendo fundada la demanda, en aplicación supletoria en sentido contrario del artículo 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>Respecto a las pretensiones accesorias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8. En cuanto a la pretensión de pago de intereses legales, debe también ampararse, dada su calidad de accesoria a la principal, conforme al artículo 87° del Código Procesal Civil, resultando evidente que los mismos devengan a partir de la fecha del incumplimiento del pago de los beneficios reclamadas hasta su efectiva cancelación, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia, conforme al artículo 1242° del Código Civil.</p> <p>No se fija costas y costos, de acuerdo con el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS, que taxativamente señala que las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2021

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por tales consideraciones y de conformidad con la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales citados, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios sesenta a setenta y dos, interpuesta por doña M , contra la G y U , sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, DECLARO la nulidad del Oficio N° 01739-2018-GR-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, y ORDENO: que los demandados expidan resolución administrativa otorgando a la actora la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					10
	<p>o íntegra, más el pago de los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p>										

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029 hasta el 25 de noviembre de 2012; y se proceda a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los devengados e intereses legales. Consentida o ejecutoriada que sea cúmplase en sus propios términos. A LOS ESCRITOS QUE ANTECEDEN: TÉNGASE Por apersonado al proceso, presente lo que expone y ESTESE al contenido de la presente- T.R. -</p>	<p>ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2021.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	SENTENCIA 2019	1. El encabezamiento												

Introducción	<p>3° SALA LABORAL</p> <p>EXPEDIENTE : 02801-2018-0-1706-JR-LA-01</p> <p>MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>RELATOR : R</p> <p>DEMANDADO: P</p> <p>G</p> <p>C.</p> <p>U</p> <p>DEMANDANTE: M</p> <p>PONENTE : Sra. C</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Chiclayo, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTOS, En Audiencia Pública, y CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, es objeto de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional la apelación interpuesta por el P, contra la sentencia contenida</p>	<p>evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la</p>					X						10
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>en la resolución número CINCO de fecha quince de enero del 2019, que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda de folios sesenta a setenta y dos; en consecuencia, DECLARO la nulidad del Oficio N° 01739-2018-GR-LAMB/GRED-UGEL-CHIC de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, y ORDENO: que los demandados expidan resolución administrativa otorgando a la actora la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029 hasta el 25 de noviembre de 2012; y se proceda a DESCONTAR en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; más el pago de los devengados e intereses legales.</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple.											
--	--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2021

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Que, la demandada en su escrito de apelación de fecha cuatro de febrero del 2019, contenida de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro, sostiene como agravios: i) Que, no se ha tenido en cuenta que la Ley de la Reforma Magisterial- 29944, ha derogado las leyes del profesorado, y ya no procede el pago de la Bonificación ya que viene incluida en el RIM; ii) hay error de hecho pues el no reclamo oportuno del derecho ha causado estado en la administración de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, siendo actos administrativos firmes según artículo 212 de la ley 27444; iii) Hay error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48 de la Ley 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada; iv) Existe una indebida relación jurídica procesal en tanto quien debe responder por este pago es el Ministerio de Economía y Finanzas, pues es esta entidad la que paga a los profesores y no la Dirección Regional de Educación. En tal sentido debe incorporarse como litisconsorte a dicho ministerio. -</p> <p><u>TERCERO:</u> Que en principio corresponde señalar que en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>un Estado Social y Democrático de Derecho² la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones –materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27584 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, mediante escrito de fecha 26 de febrero del 2018, de folios tres a seis de autos, la actora solicita el reintegro del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones en el 30% de su remuneración total Integra, pago de devengados e intereses legales. Por Oficio N° 01739-2018-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 9 de marzo del 2018, de folios siete de autos, en</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

² El Tribunal Constitucional ha expresado: “aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

	<p>la cual se declara improcedente lo solicitado. Mediante escrito de fecha 26 de febrero del 2018, de folios ocho a once de autos la actora interpone formal recurso de apelación contra el precitado oficio. Sin respuesta alguna; dando por agotada la vía administrativa. -</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>QUINTO:</u> Que, la actuación administrativa materia de impugnación sostiene que la Bonificación Especial por Preparación de Clases se viene efectuando en forma normal en el equivalente al treinta por ciento de la remuneración total permanente, según lo dispuesto en el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y que por ello no procede reintegro alguno. -</p> <p><u>SEXTO:</u> Corresponde señalar que el derecho reclamado por la demandante encuentra sustento en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en el equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, derecho que la apelante le ha reconocido y viene pagando en forma diminuta al tomar como referencia la “remuneración total permanente” y no sobre el íntegro de su remuneración mensual. Concordantemente, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, en el artículo 210° precisa, igualmente, que la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>				<p>X</p>						

<p>bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es equivalente al treinta por ciento de la remuneración total del profesor. Las normas legales citadas son claras y expresas al reconocer que la bonificación bajo análisis otorga en base a remuneraciones totales y no sobre la base de la remuneración total permanente como erróneamente lo sostiene la demandada.-</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Que la demandada, para efectos del pago de la mencionada bonificación, pretende la aplicación del concepto “<i>remuneración total permanente</i>” previsto en el artículo 8° inciso a) del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, soslayando el mandato expreso y claro de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, norma de mayor jerarquía y que por tanto, prevalece sobre el decreto Supremo. Que, sobre la base de los fundamentos legales líneas arriba expresados, se concluye que la actuación de la entidad demandada, contenida en la actuación impugnada resulta ser actuación administrativa nula de pleno derecho por contravenir ley; incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, la sentencia recurrida ha sido expedida con arreglo a ley.-</p> <p><u>OCTAVO:</u> En relación a los argumentos de la parte apelante: En lo referente a la inaplicación de la Ley 29944 que derogó la Ley N° 24029, y que ya no era posible</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagar la Bonificación por la implementación del RIM.- En efecto, con fecha 25 de noviembre del 2012, las leyes del profesorado, fueron derogadas, pero no por ello, se suprimieron el pago de las Bonificaciones y demás beneficios de los profesores, dado que a partir de la vigencia de la Ley de reforma magisterial número 19944, se unificó los conceptos remunerativos que percibirían los profesores en forma disgregada ,en un solo concepto (Remuneración íntegra Mensual), como así lo ha ordenado la Juez A-quo en la sentencia recurrida, ordenando pagar los reintegros de dicha bonificación hasta el 25 de noviembre del 2012, en tal sentido el agravio del apelante no es tal, desestimándose tales argumentos.</p> <p><u>NOVENO:</u> <i>EN CUANTO AL ACTO FIRME</i>, carece de sustento jurídico pues si bien la Ley 27444 del procedimiento administrativo general, en su artículo 212 señala que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en EL EXPEDIENTE N° 1723-2004-AA/TC de fecha cinco de julio de dos mil cuatro en el primer fundamento ha señalado que "al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, y por ende, alimentaria, la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción". Este criterio de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imprescriptibilidad y caducidad, resulta válidamente aplicable al caso de autos por cuanto, la bonificación por preparación de clases, tiene carácter remunerativo.-</p> <p><u>DECIMO:</u> Que, tampoco resulta atendible el agravio denunciado respecto deficiencia en la relación procesal de estos autos; ello en razón que ha sido emplazada la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, entidad que expidió la actuación administrativa materia de impugnación y conforme a lo normado en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la legitimidad pasiva en los procesos contenciosos administrativos está conformada por la entidad administrativa que emitió la resolución impugnada; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no resultaba parte de este proceso.-</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Se concluye así que los argumentos de la parte apelante devienen inatendibles, por lo que la recurrida debe confirmarse, Precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación comprende desde que la administración le otorga por primera vez, hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la ley de Reforma Magisterial Número 29944. Además debe tenerse en cuenta que desde el año 1995 la actora ha venido prestando servicios como contratada según resoluciones de folios 14 hasta la fecha de su nombramiento mediante Resolución N° 1851-2002, que corre a folios 13, por lo que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el pago de la Bonificación será en función a los meses que prestó labor efectiva.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2021

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por tales consideraciones antes expuestas, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha quince de enero del 2019, que resuelve DECLARAR FUNDADA la demanda de folios sesenta a setenta y dos, PRECISARON: Que la bonificación deberá ser abonada conforme a lo ordenado en el considerando precedente.-En los seguidos por M contra G, sobre Impugnación de Resolución Administrativa.-</p> <p>Sres.</p> <p>P</p> <p>C</p> <p>P</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------

	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				<p>X</p>						

		<p>evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2021

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 2801-2018-0-1706-JR-LA-01°, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2021.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chiclayo, 03 de noviembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Sánchez', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive. Below the signature, there is a dashed horizontal line.

Luz Natalia Sánchez Moncada

DNI N° 46376769

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x	x											
7	Recolección de datos							x											
8	Presentación de resultados						x	x											
9	Análisis e Interpretación de los resultados								x										
10	Redacción del informe preliminar									x	x								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																x		
14	Redacción de artículo científico																	x	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.20	186	37.02
Fotocopias	0.10	120	12.00
Empastado	85.00	1	85.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
Lapiceros	8.00	3	24.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	15.00	2	15.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			285.02
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			